

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

ARTÍCULO 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

- a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;
- b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

ARTÍCULO 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;
- c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;
- d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

ARTICULO 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

ARTICULO 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

**ARTICULO 50**

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara a favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas.

2. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación.

Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

ARTICULO 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

ARTICULO 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

ARTICULO 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Convención.

**AGRADECIMIENTOS**

Escuela Primaria Común Nro. 14 D.E. 4, Agustín Rafael Caffarena, La Boca • Escuela Nro. 14 D.E. 19 Capitana María Remedios del Valle, Villa Soldati • Colegio Bayard, Palermo • Boca Social, Programa Boca x los chicos, La Boca. Instituto Canto a la Vida, Villa Lugano • Casa del niño y del adolescente, La Boca • Colegio Cristo Obrero, Villa Soldati. Escuela de Jornada simple Nro. 11 D.E. 20 Emilio Von Behrign, Mataderos • Escuela Nro. 10 D.E. 6 Francisco de Gurruchaga, San Cristóbal • Escuela Nro. 25 D.E. 3 Gervasio Posadas, San Cristóbal • Escuela Primaria Común Nro. 20 D.E. 5 Nieves Escalada de Oromi, Barracas • Guardería Nuestra Señora del Carmen, Ciudad Oculta • Instituto Parroquial Mario F. Alsina, Villa Lugano • Escuela N 10 D.E. 1 Presidente Manuel Quintana, Balvanera • Escuela Nro. 14 D.E. 9 Provincia de Río Negro, Palermo • Escuela de Jornada Simple Nro. 11 D.E. 5 República de Haití, Barracas. Escuela Nro. 19 D.E. 04 República Italiana, La Boca • Instituto San José, Villa Soldati • Colegio San José de la Palabra de Dios, Villa Crespo • Colegio Santa Catalina-Obra de Don Bosco, Constitución.

Oficinas de Atención Descentralizada del Ministerio Público Tutelar de la C.A.B.A.: La Boca-Barracas, Villa Soldati-Nueva Pompeya, Mataderos-Liniers, Palermo.

Secretaría General de Gestión y Secretaría General de Política Institucional del Ministerio Público Tutelar de la C.A.B.A.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

El Ministerio Público Tutelar es el órgano del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires encargado del control de legalidad de los procedimientos, la promoción del acceso a la justicia, y el respeto, la promoción y la satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños, adolescentes y personas con padecimiento en su salud mental.

NUESTRAS FUNCIONES

ORIENTAR

- ▶ Orientar en el ejercicio de los derechos.

PROMOVER

- ▶ Promover el acceso a la justicia.

INFORMAR

- ▶ Informar y facilitar el acceso público a las leyes y material relacionado.

ASESORAR

- ▶ Asesorar en el cumplimiento de las garantías constitucionales.

PROTEGER

- ▶ Proteger integralmente los derechos de niñas, niños, adolescentes y de personas con padecimiento en su salud mental.



100
100
100



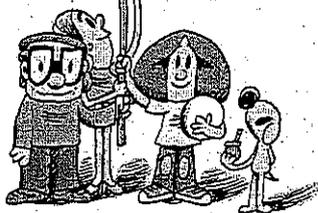


CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

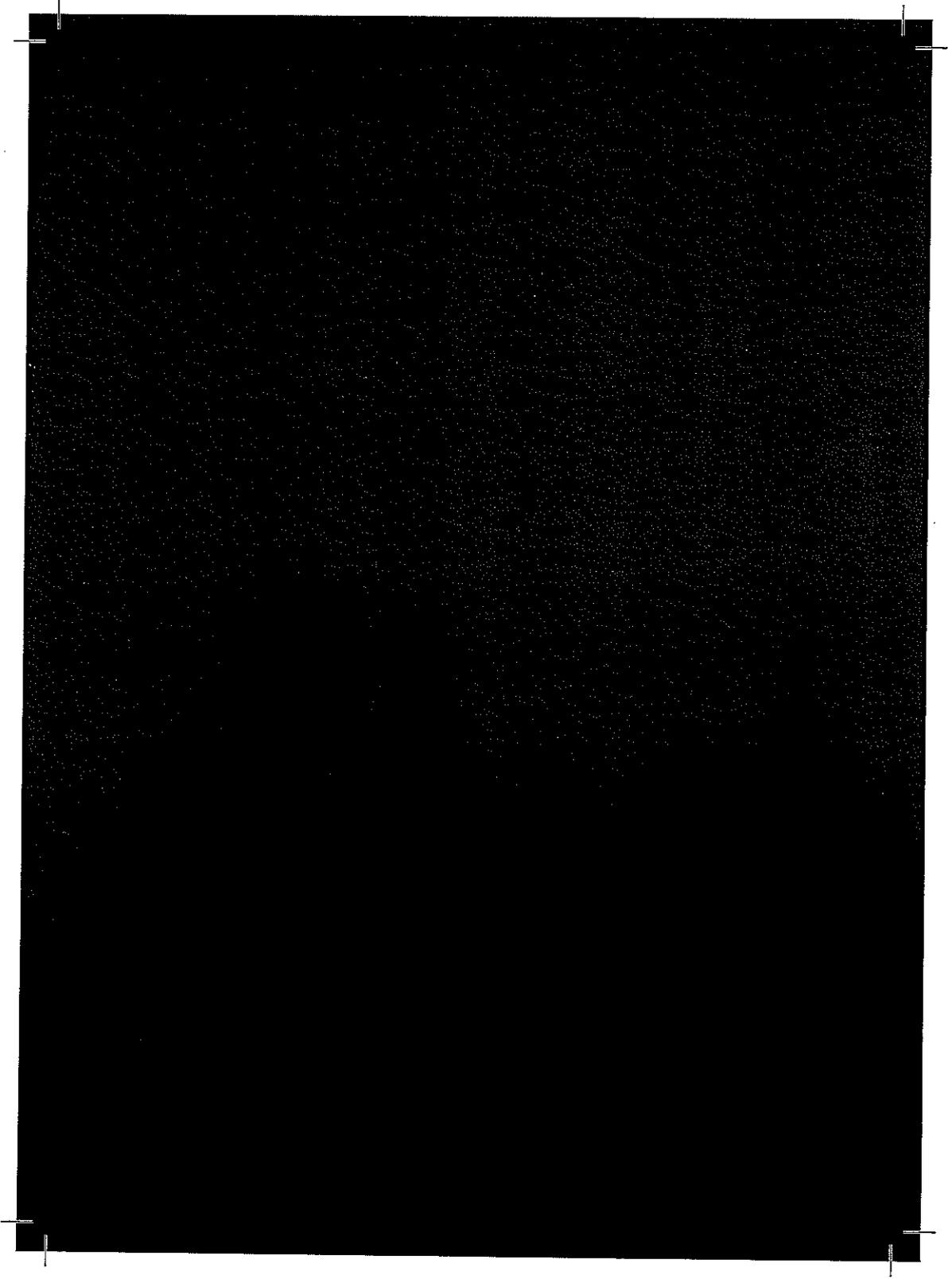


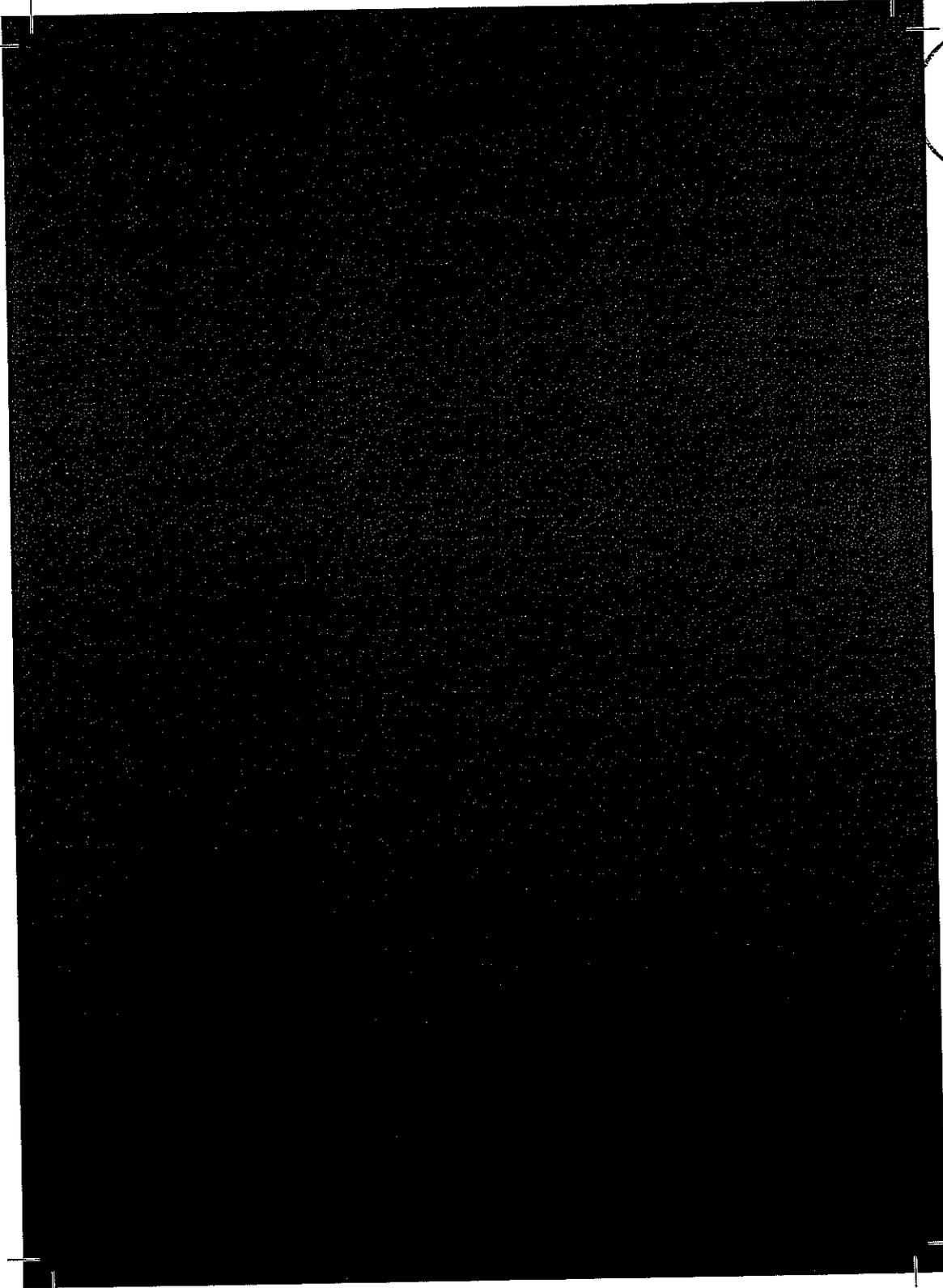
Comentada por y para los chicos

Ilustrada por Tute



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires





AGT
FOLIO
225
COMPRAS

[Handwritten signature]



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL TUTELAR
Perú 143, 10º piso. C.A.B.A.
(+ 54 11) 5297-8000
agt@jusbaire.gob.ar
www.mptutelar.gob.ar

Líneas de acceso a la justicia:

 **0800 12 ASESORIA (27376)**
Lunes a viernes de 9 a 16 hs.
Gratuita y confidencial

 **15 7037 7037**
Lunes a viernes de 9 a 20 hs.

    **mptutelar**



RENGLON 9

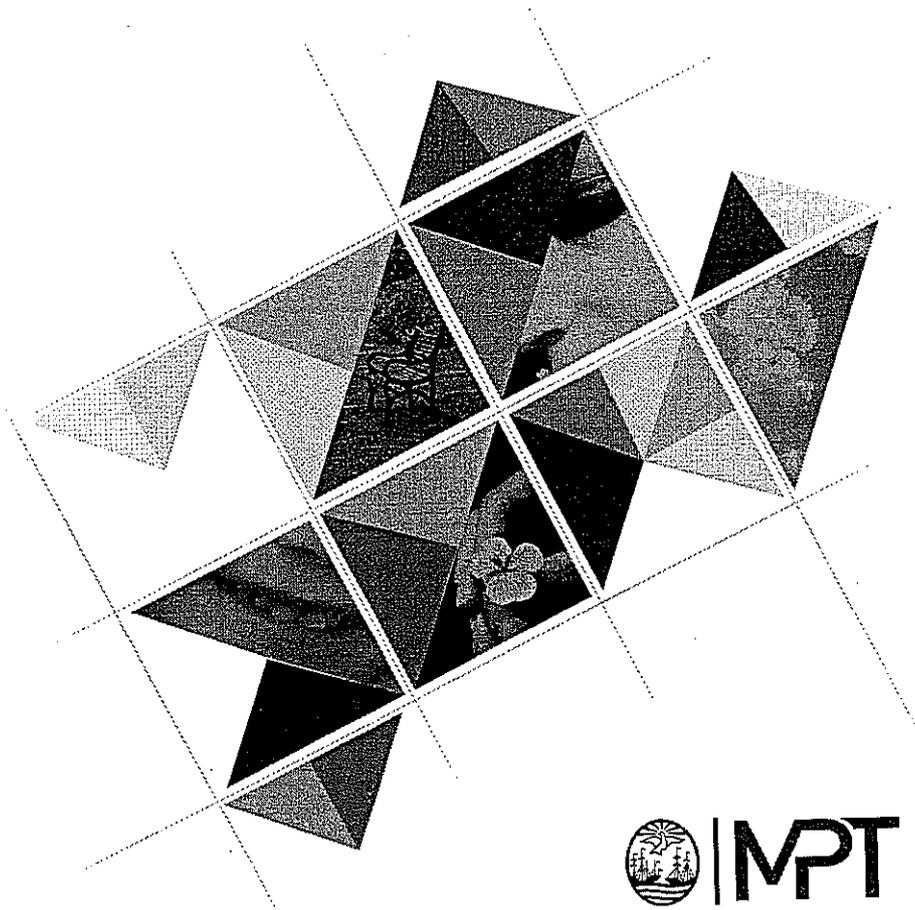
GUIA SM

Handwritten signature



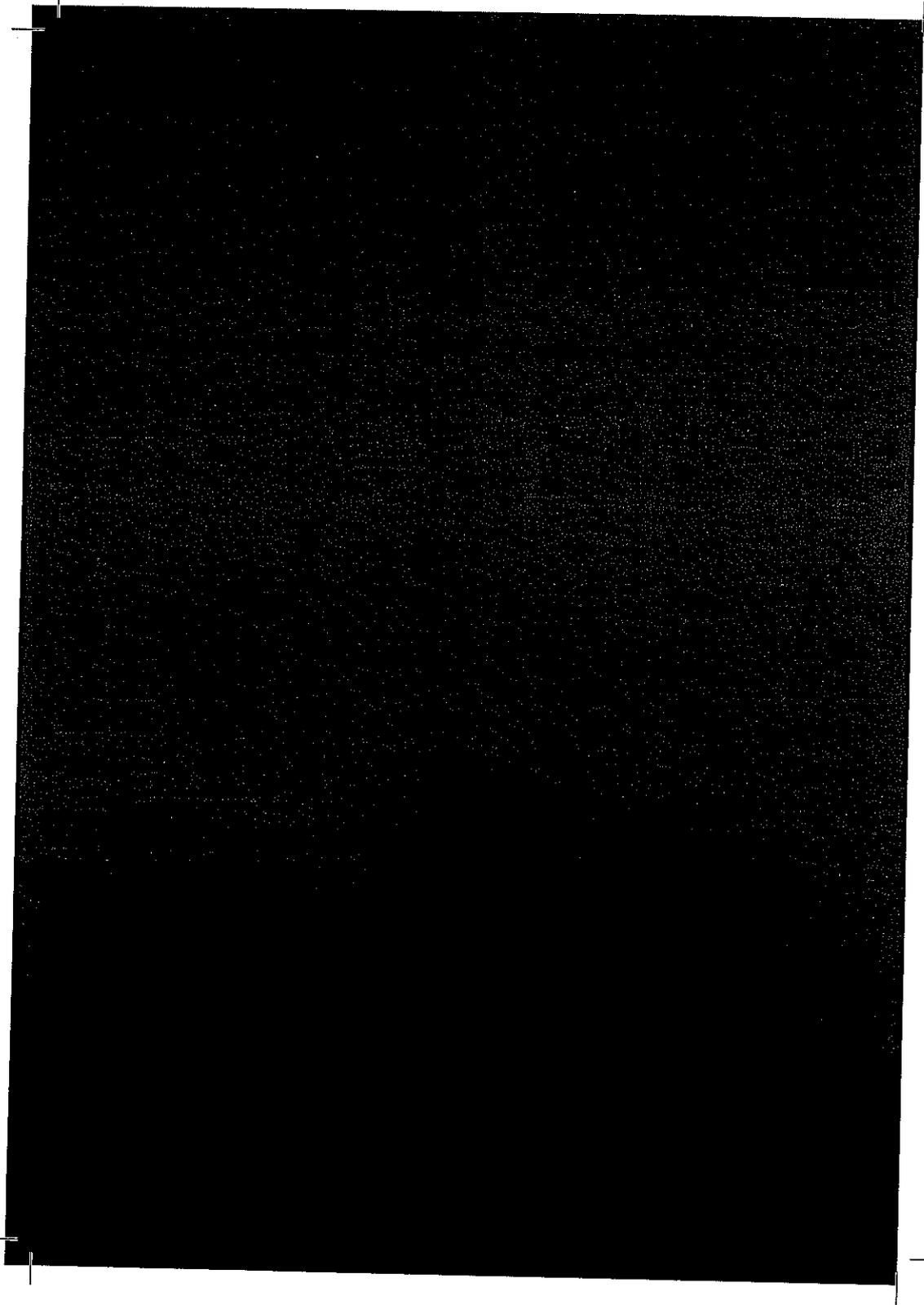


GUÍA SOBRE SALUD MENTAL



 **MPT**
Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

A handwritten signature or mark located in the bottom left corner of the page.

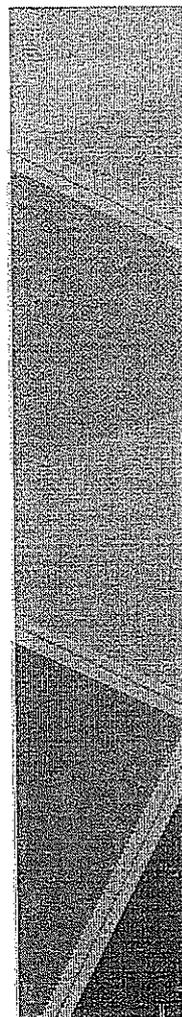


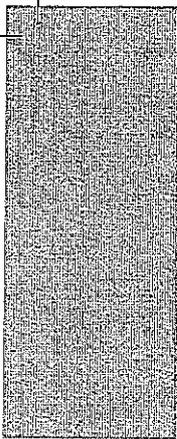


Índice

- 9 ¿Qué es la salud mental?
- 10 Las leyes de protección y acceso a la salud mental
- 11 Derechos fundamentales
- 12 Modalidades de atención
- 14 Internaciones: voluntarias e involuntarias
- 18 Derecho de Defensa
- 20 ¿A dónde podés recurrir? Atención y reclamos

Fuentes: Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657; Ley de Salud Mental de la Ciudad N° 448; Ley Nacional de Derechos del/la Paciente N° 26.529; Organización Mundial de la Salud (OMS), página web oficial http://www.who.int/features/factfiles/mental_health/es/; Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Ley Básica de Salud N° 153 de la CABA; Decreto nacional N° 603/13 (reglamentario de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657).





Autoridades

Asesora General Tutelar Dra. Yael Bendel

Secretaría General de Política
Institucional
Dra. Laura Grindetti

Secretario General de Gestión
Dr. Germán Onco

Secretaría General de Coordinación
Administrativa
Dra. Paula Mazzucco

Asesora General Tutelar Adjunta de Menores

Dra. María de los Ángeles Baliero de
Burundarena

Asesora General Tutelar Adjunta de Incapaces

Dra. Magdalena Giavarino

Asesorías ante el Fuero Contencioso, Administrativo y Tributario

Asesora Tutelar
de Primera Instancia Nº 1

Dra. Mabel López Oliva

Asesora Tutelar
de Primera Instancia Nº 2

Dra. Ana Cueva Rey (subrogante)

Asesor Tutelar
de Primera Instancia Nº 3

Dr. Jorge Luis Bullorini

Asesora Tutelar
de Primera Instancia Nº 4

Dra. Norma Sas

Asesor Tutelar de Cámara Nº1

Dr. Gustavo Moreno

Asesor Tutelar de Cámara Nº 2

Dr. Juan Cataldo

Asesorías ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas

Asesor Tutelar
de Primera Instancia Nº 1

Dr. Carlos Bigalli

Asesor Tutelar
de Primera Instancia Nº 2

Dr. Rodrigo Carlos Dellutri

Asesora Tutelar
ante la Cámara de Apelaciones

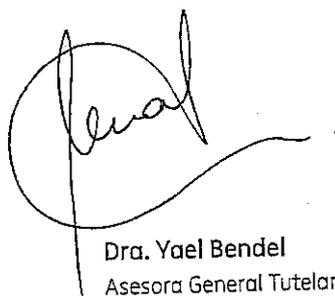
Dra. Noris Pignata



¿Por qué esta publicación?

Un presupuesto esencial para el ejercicio de los derechos es que sus titulares (y/o representantes legales) los conozcan. Para ello, el **Ministerio Público Tutelar** tiene como objetivo central acercarse a la comunidad mediante distintos canales institucionales. Entre ellos, ofrecemos aquí esta publicación, que de un modo claro, sencillo, accesible, comprensible y gratuito procura visibilizar, difundir y brindar herramientas para el abordaje de las problemáticas asociadas a los padecimientos en la salud mental.

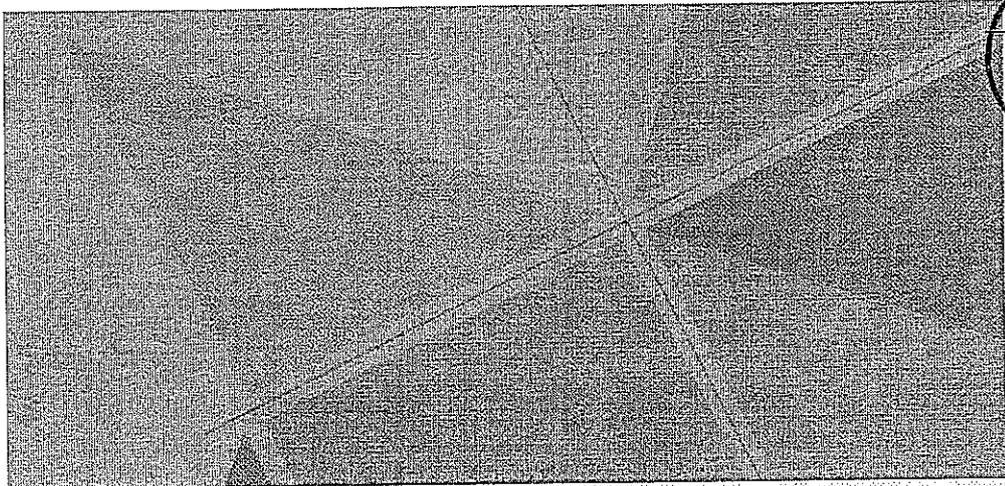
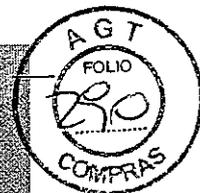
El material que aquí se brinda constituye una guía básica destinada a los usuarios de los servicios de salud mental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que los orientará para obtener asesoramiento jurídico, atención en la salud e información relativa a las instituciones a las cuales se puede concurrir en caso de vulneración de derechos.



Dra. Yael Bendel
Asesora General Tutelar







GUÍA DE SALUD MENTAL



Handwritten signature or initials

SALUD
MENTAL

EN LA
CIUDAD

[



¿QUÉ ES LA SALUD MENTAL?

La salud mental es *"un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad"*.

Organización
Mundial
de la Salud

Es importante saber que la salud mental está influida por nuestra historia y cultura, nuestra situación socio-económica, y aspectos biológicos y psicológicos, y para preservarla es necesaria la concreción de los derechos sociales.

Las personas con adicción a drogas (legales o ilegales) u otras sustancias o prácticas cuentan con todos los derechos enunciados en las normas de salud mental.

Las leyes más importantes de protección y acceso a la salud mental

448

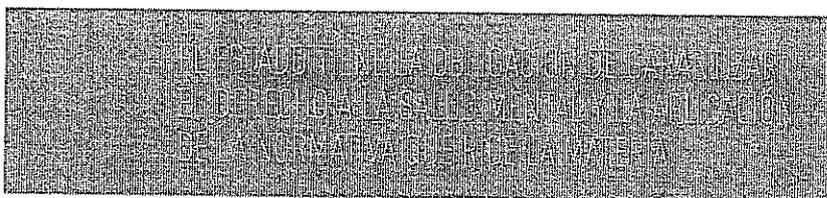
Ley de Salud Mental de la Ciudad de Buenos Aires

26.657

Ley Nacional de Salud Mental

26.529

Ley de Derechos del/a Paciente



448
26.657



TENÉS DERECHO

- > Al **acceso gratuito, igualitario y equitativo** a la atención integral de salud mental, vivas o no en la Ciudad.
- > A que **no te discriminen** por ningún motivo (por ejemplo, por tener un diagnóstico de padecimiento de salud mental).
- > A recibir **información adecuada y comprensible** acerca de tu estado de salud, tratamiento y alternativas de atención.
- > Al **acceso a tu historia clínica**.
- > A que **respeten tu opinión** y **valorar** también **tu opinión** al tomar decisiones que conciernan tu salud y bienestar.
- > A **contar con un seguimiento de parte del equipo de salud** que **garantice**, en caso de concluir el proceso de internación, la **continuidad de la atención**.
- > A la **integración familiar, laboral y comunitaria**.
- > A la **accesibilidad física y comunicacional** (por ejemplo, accesos con rampas, intérpretes de lengua de señas, etc.).
- > A que se **presuma y respete tu capacidad** de tomar decisiones y a los **sistemas de apoyos** que **precises** para el ejercicio de tus derechos.
- > A **no estar recluido/a** en una sala de aislamiento.
- > A **estar comunicado/a** con gente de tu confianza y con tu abogado/a.

Todos estos derechos deben asegurarse también en instituciones **públicas** como **privadas**.

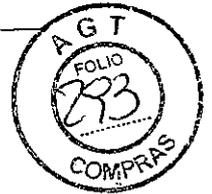
26.529

MODALIDADES DE ATENCIÓN

La atención comunitaria primaria

La salud mental debe ser promovida a partir de principios de atención comunitaria primaria, preferentemente fuera del ámbito hospitalario. La atención comunitaria implica una alternativa a la internación y apunta a la participación de organizaciones del territorio donde viva la persona y a la (re)inserción social que puede desarrollarse, entre otros, a través de:

- . CASAS DE CONVIVENCIA
- . TALLERES PROTEGIDOS
- . COOPERATIVAS DE TRABAJO
- . HOSPITALES DE DÍA
- . CENTROS DE CAPACITACIÓN SOCIO-LABORAL
- . ATENCIÓN DOMICILIARIA SUPERVISADA
- . APOYO A LAS PERSONAS Y GRUPOS FAMILIARES Y COMUNITARIOS



¿Quién determina la modalidad de atención?

El tratamiento adecuado va a ser determinado por un equipo interdisciplinario (profesionales capacitados/as en psicología, psiquiatría, terapia ocupacional y trabajo social, entre otras disciplinas pertinentes). Dicho equipo debe ofrecer la **alternativa terapéutica más conveniente** y que menos restrinja los derechos y libertades de la persona.

La internación es un recurso terapéutico que evalúa y decide sobre el equipo interdisciplinario, siempre y cuando no sean posible los tratamientos ambulatorios.

A handwritten signature in the bottom left corner of the page.

INTERNACIONES VOLUNTARIAS

La **internación voluntaria** se produce cuando la persona acepta el tratamiento de internación (sea en una institución privada o pública). Es obligatorio que la persona que se interna dé su **consentimiento informado** en forma directa y por escrito. Y es importante tener en cuenta que una internación involuntaria puede convertirse en voluntaria, y viceversa, durante un mismo proceso. Por ello se habla de que el tratamiento es dinámico, porque así como la persona aceptó la internación, puede en algún momento expresar su voluntad de no continuarlo o de modificar su modalidad.

La **internación involuntaria** implica que la persona no está de acuerdo con estar internado o no está en condiciones de dar su opinión en relación con su internación. Incluso en este caso, deberá procurarse la participación de la persona en la decisión que se tome sobre su tratamiento. Este tipo de internación solo puede darse si existe riesgo cierto e inminente para sí o terceros (esto significa que un daño grave a la salud o la vida de la persona en cuestión o de otras personas ya está ocurriendo u ocurriendo sin lugar a dudas).

INTERNACIONES INVOLUNTARIAS

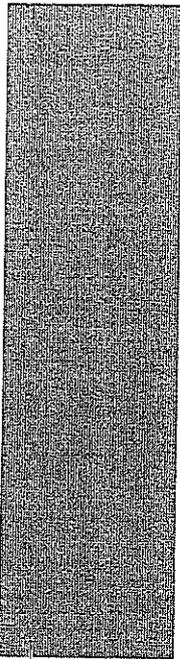


Las internaciones de niñas, niños, adolescentes y de personas declaradas "incapaces" por sentencia judicial siempre se consideran involuntarias a los efectos del procedimiento de la ley. Debe ofrecerse igualmente que suscriban el consentimiento informado. Por otro lado, las niñas, niños y adolescentes internados/as tienen derecho a ser acompañados/as por familiares o personas de su confianza, salvo que medie convalidación fundada del equipo interdisciplinario.

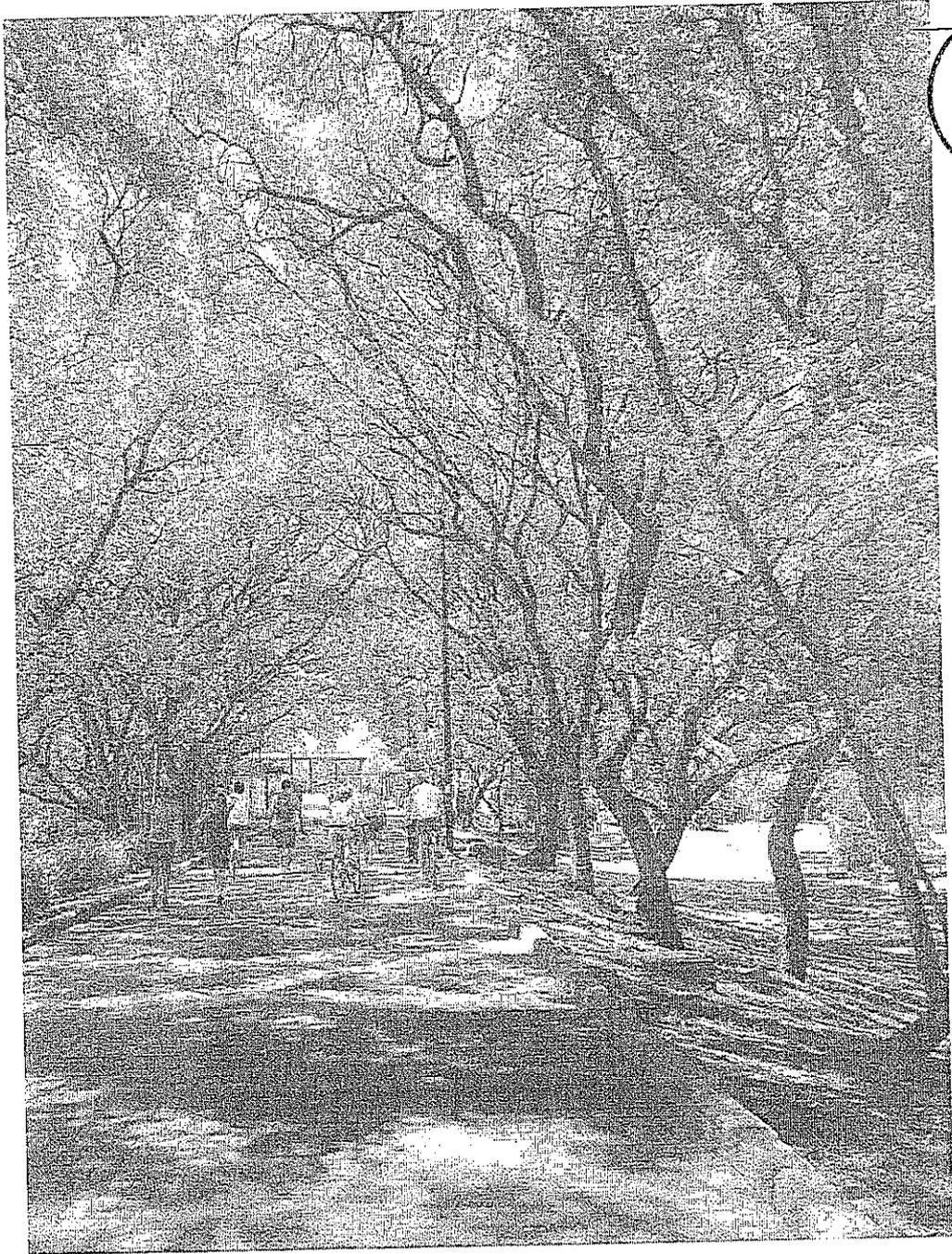
En toda internación involuntaria se debe designar abogado/a a la persona internada. Si la persona no puede pagarlo el Estado debe proveerlo.

¿Qué ocurre cuando una persona es dada de alta de internación y no tiene familia o lugar donde vivir?

La internación es un recurso terapéutico (de salud) y **en ningún caso debe usarse con la intención de resolver problemáticas sociales o de vivienda**. Debe ser lo más breve posible y dispuesta con base en criterios terapéuticos interdisciplinarios. Si una persona es dada de alta debe ser externada del hospital. Y si no cuenta con un lugar al cual ir, el Estado debe ofrecerle opciones de política social que suplan dicha falencia.



EL HECHO DE HABER
ESTADO INTERNADO/A
POR CUESTIONES
DE SALUD MENTAL
NO IMPLICA INCAPACIDAD



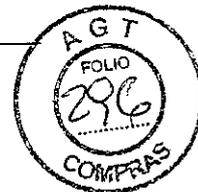
AGT
FOLIO
295
COMPRAS

[Handwritten signature]

¿QUÉ ES EL DERECHO DE DEFENSA?

El derecho a la defensa también rige en materia de internaciones en salud mental. Esto significa que tenés derecho a ser informado/a correctamente sobre tus derechos y a conocer de qué se trata un proceso que te involucre. En cuyo caso, tenés derecho a que un/a abogado/a defienda tus intereses, a participar en pie de igualdad y a peticionar en el marco de dicho proceso y obtener una respuesta en tiempo y forma.

Nadie puede imponerte un/a abogado/a.
En caso de no estar conforme podés solicitar que otro/a letrado/a defienda tus derechos.



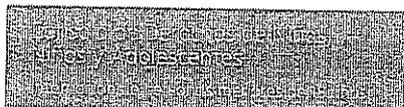
Si estás internado/a contra tu voluntad por motivos de salud mental, tenés derecho a designar un/a abogado/a de tu confianza a fin de que te asesore, patrocine y defienda tus derechos. El centro de salud debe informarte que tenés ese derecho. Si no querés o no podés designar un/a abogado/a particular, el Estado debe proveerte un/a defensor/a público/a de forma gratuita.

Tu abogado/a

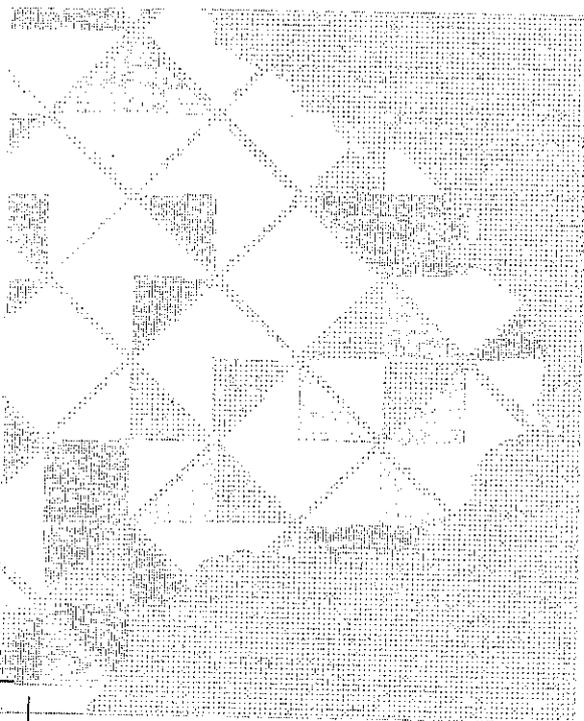
- > Debe intervenir desde el momento mismo en que sos internado/a.
- > Debe brindarte toda la información sobre tu situación legal.
- > Puede oponerse a la internación, en caso de que vos lo/a instruyas en ese sentido.
- > Puede solicitar tu externación en todo momento, si vos se lo pedís.
- > Tiene que respetar tu voluntad y preferencias en lo relativo a la atención y tratamiento siempre, y actuar en consecuencia.
- > Aún si no recibe instrucciones tuyas, debe procurar que las condiciones generales de internación respeten las garantías mínimas exigidas por la ley y las directivas anticipadas que pudieras haber manifestado expresamente.
- > Tiene derecho a acceder al expediente judicial de control de tu internación y realizar las presentaciones correspondientes.
- > Deja de intervenir una vez que la internación concluye.

¿A DÓNDE PODÉS RECURRIR?

Si tus derechos son vulnerados



102



OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Lunes a Viernes de 9 a 16 hs.

Oficina La Boca - Barracas

Av. Alte. Brown 1250

Tel.: 4301-6818 / 4302-1621/2853 / 15 4971-7181

oaa-laboca-barracas@jusbaire.gob.ar

Oficina V. Soldati - N. Pompeya

Varela 3301/09

Tel.: 4919-5908/5725/6075 / 15 3697-5963

oaa-soldati-pompeya@jusbaire.gob.ar

Oficina Mataderos - Liniers

Cnel. Cárdenas 2707/15

Tel.: 4686-5872/6102/6190/6195 / 15 3697-5110

oaa-mataderos-liniers@jusbaire.gob.ar

Oficina Palermo

Beruti 3457

Tel.: 5778-0290/0301 / 15 4048-8991

oaa-palermo@jusbaire.gob.ar



Si necesitás atención en salud mental

Servicio de Asesoría Telefónica
en Drogas y Alcohol

4861-5586

Centro de Atención al Consumidor

4863-8888

SAMF

107

CENTROS DE SALUD

Centro de Salud Mental N° 1 Dr. Hugo Rosarios.
Manuela Pedraza 1555. Tel.: 4702-7489/7817

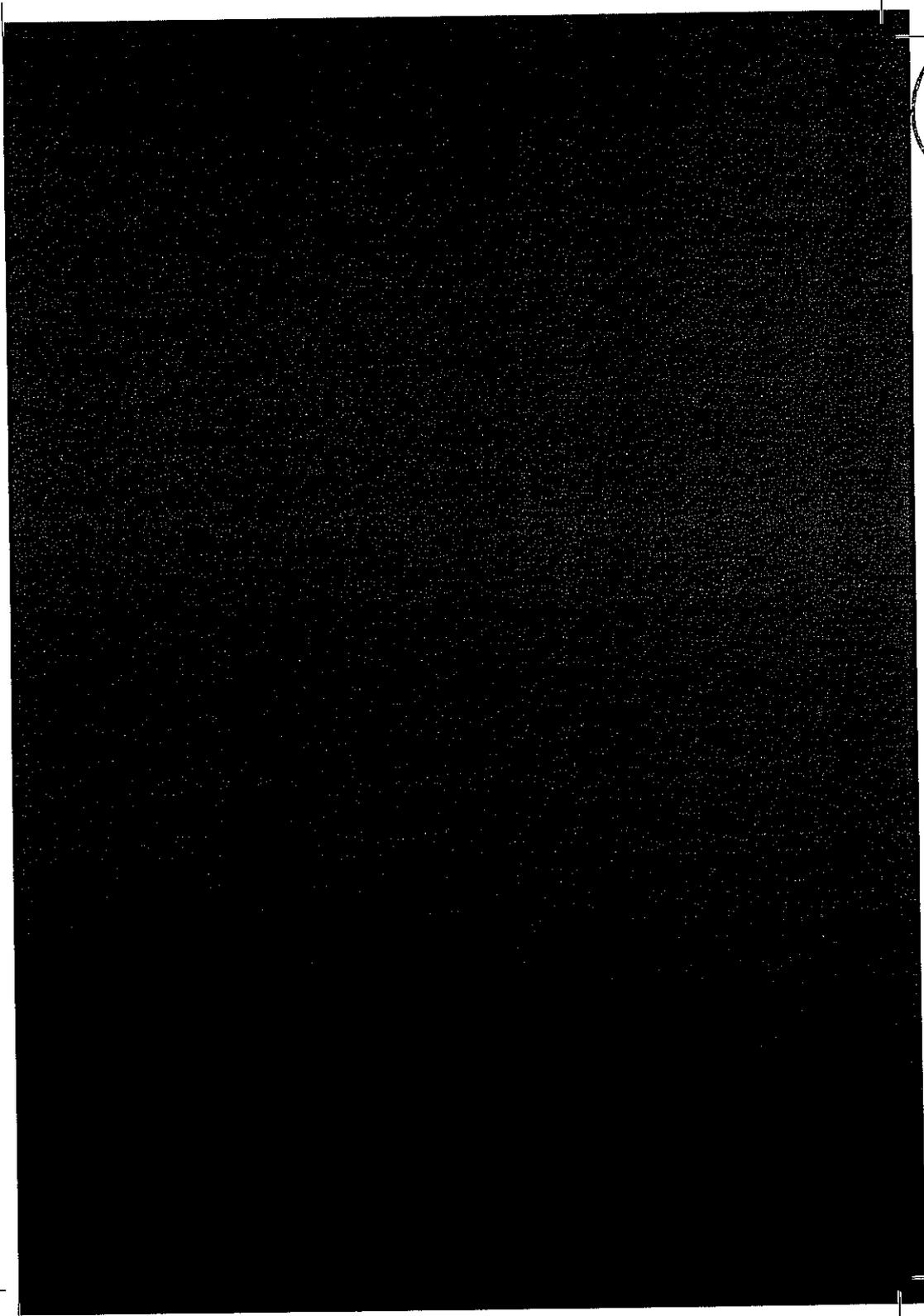
Centro de Salud Mental N° 3 Dr. Arturo Ameghino.
Av. Córdoba 3120. Tel.: 4862-0019

Y si tenés alguna consulta general sobre salud mental comunicate con:

 **0800 12 ASESORIA (27376)**
Lunes a viernes 9 a 16 hs. Gratuita y confidencial.

 **15 7037 7037**
Lunes a viernes 9 a 20 hs.





Handwritten signature or initials.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL TUTELAR

Perú 143, 10º piso
+ 54 11 5297-8000
agt@jusbaire.gov.ar

OFICINAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
Asesorías Tutelares de Primera Instancia
ante el Fuero Contencioso Administrativo
y Tributario (CAyT)
Av. Paseo Colón 1333, 6º piso
5299-4400 int 4775
asesorias-cayt@jusbaire.gov.ar

Oficina La Boca - Barracas
Av. Alte. Brown 1250
4301-6818 / 4302-1621/2853 / 15 4971-7181
oad-laboca-barracas@jusbaire.gov.ar

Oficina Villa Soldati - Nueva Pompeya
Varela 3301/09
4919-5908/5725/6075 / 15 3697-5963
oad-soldati-pompeya@jusbaire.gov.ar

Oficina Mataderos - Liniers
Coronel Cárdenas 2707/15
4686-5872/6102/6190/6195 / 15 3697-5110
oad-mataderos-liniers@jusbaire.gov.ar

Oficina Palermo
Beruti 3457
5778-0301/0290 / 15 4048-8991
oad-palermo@jusbaire.gov.ar



0800 12 ASESORIA (27376)
Lunes a viernes 9 a 16 hs. Gratuita y confidencial.



15 7037 7037
Lunes a viernes 9 a 20 hs.

www.mptutelar.gov.ar

mptutelar



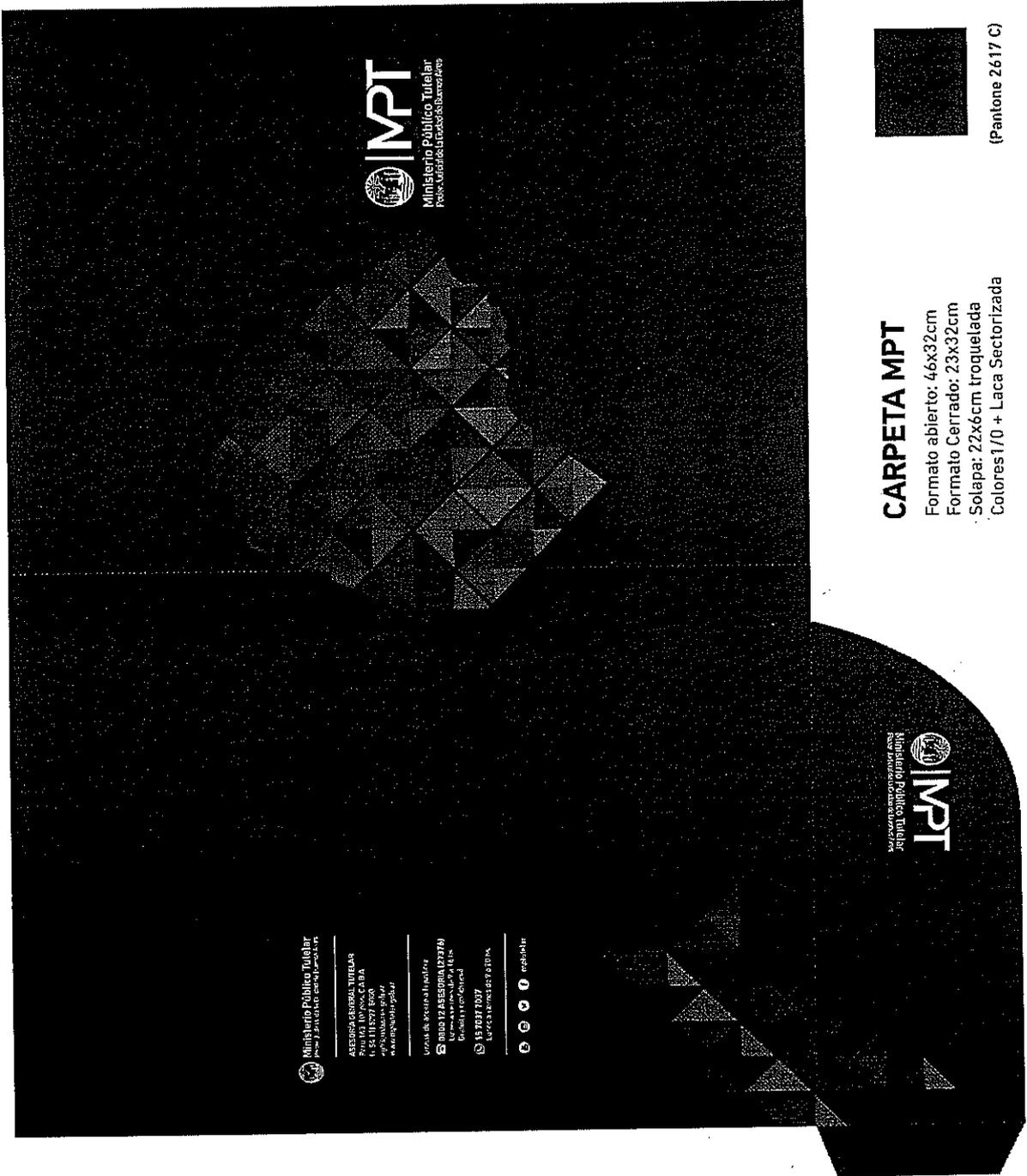
RENGLON 10

CARPETAS

MPT

Handwritten signature or initials.

File



Ministerio Público Tutelar
 Calle 100 No. 100, CABA

ASESORÍA GENERAL TUTELAR
 Calle 100 No. 100, CABA
 Tel: 54 11 577 5000
 www.mpt.gov.ar

Unidad de Gestión Judicial

SECCIÓN DE ASSESORIA (2374)
 Calle 100 No. 100, CABA
 Tel: 54 11 577 5000

AS 2023 1037
 AS 2023 1037 0101X

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12



Ministerio Público Tutelar
 Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



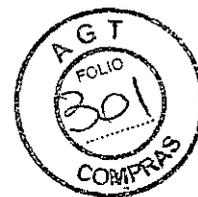
(Pantone 2617 C)

CARPETA MPT

Formato abierto: 4x32cm
 Formato Cerrado: 23x32cm
 Solapa: 22x6cm troquelada
 Colores 1/0 + Laca Sectorizada



Ministerio Público Tutelar
 Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
MPT

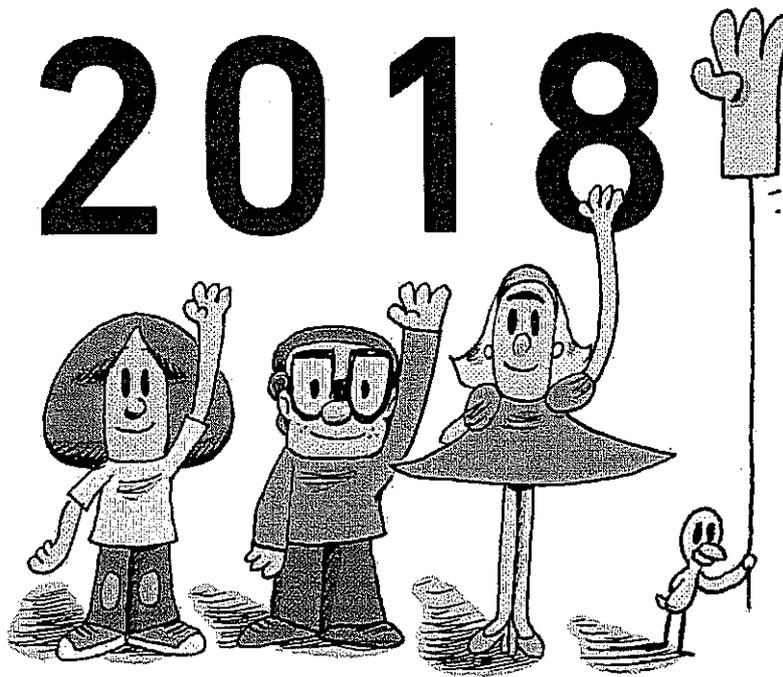


RENGLON 11
CALENDARIO
DE
ESCRITORIO

Handwritten signature or initials.



2018

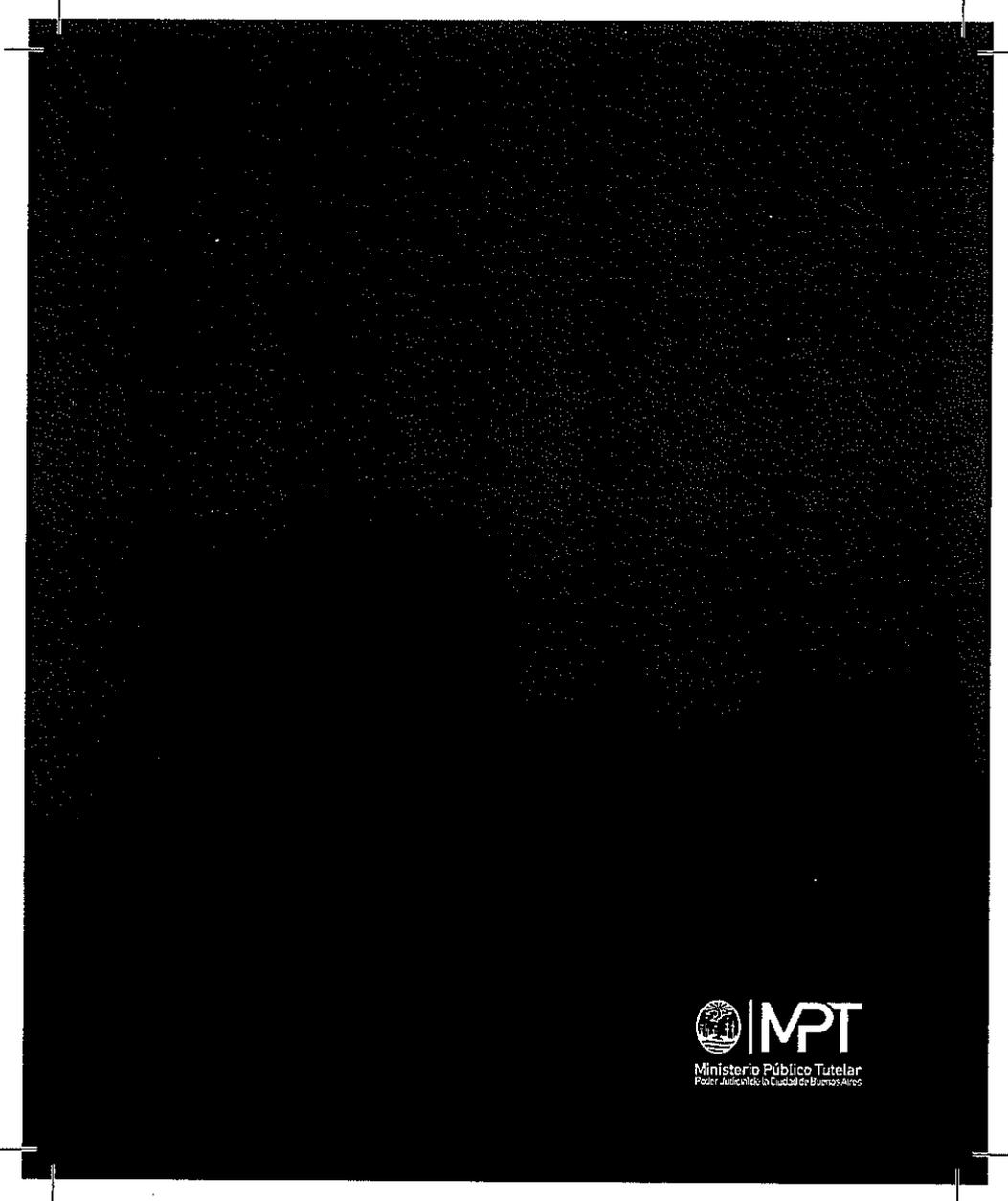


Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar
mpitutar



Handwritten signature or initials.





NUESTRAS FUNCIONES

ORIENTAR

- ▶ Orientar en el ejercicio de los derechos.

PROMOVER

- ▶ Promover el acceso a la justicia.

INFORMAR

- ▶ Informar y facilitar el acceso público a las leyes y material relacionado.

ASESORAR

- ▶ Asesorar en el cumplimiento de las garantías constitucionales.

PROTEGER

- ▶ Proteger integralmente los derechos de niñas, niños, adolescentes y de personas con padecimiento en su salud mental.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar

 [mptutelar](#)

Handwritten signature

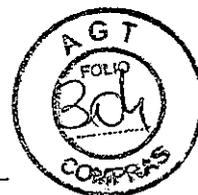
ENERO 2018

MISIÓN

El **MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR** es el órgano del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires encargado del control de legalidad de los procedimientos, la promoción del acceso a la justicia, y el respeto, la promoción y la satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños, adolescentes y personas con padecimiento en su salud mental.

MISIÓN
Ministerio Público Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires





ENERO

2018

LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

¡Año nuevo!

 **Ministerio Público Tutelar**
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar
 mptutelar

Handwritten signature

FEBRERO 2018

DERECHO AL JUEGO

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al **descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas** propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

ART. 31
Convención sobre los Derechos del Niño

 **MPT**
Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



FEBRERO

2018

LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

12 y 13 Carnaval

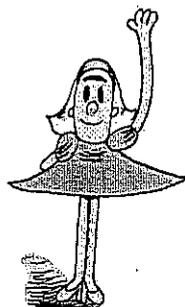
 **Ministerio Público Tutelar**
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar
mptutelar

MARZO 2018

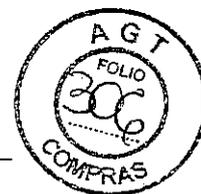
MUJER

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la MUJER con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.



ART. 3
Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas
de Discriminación Contra la Mujer

 MPT
Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



MARZO

2018

LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

1 Día Mundial contra la Discriminación
8 Día Internacional de la Mujer
18 Día de la Promoción de los Derechos de las Personas Trans
21 Día Mundial del Síndrome de Down

24 Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia
29 Jueves Santo
30 Viernes Santo
30 y 31 Pascuas Judías



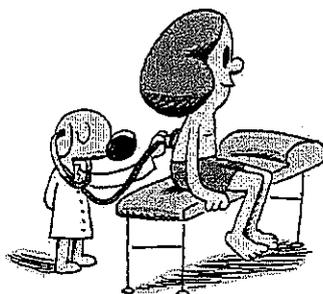
Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar
mptutelar

ABRIL 2018

SALUD

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su **SALUD**, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de oportunidades a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.



ART. 14
Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos
de las Niñas, Niños y Adolescentes

 **MPT**
Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



ABRIL

2018

LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

- 1, 5, 6 y 7 Pascuas Judías
- 2 Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas
- 7 Día Mundial de la Salud
- 24 Día de acción por la tolerancia y el respeto entre los pueblos
- 30 Día no laboral con fines turísticos

 **Ministerio Público Tutelar**
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar
mptutelar

MAYO 2018

DI VER SI DAD



Toda persona tiene derecho (...) a ser tratada de acuerdo con su **identidad de género** y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.



ART. 1
Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género

 **MPT**
Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



MAYO

2018

LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

- 1 Día de las/os Trabajadoras/es
- 15 Día Internacional de la Familia
- 17 Día Internacional de las líneas de Asistencia para la Niñez
- 25 Día de la Revolución de Mayo

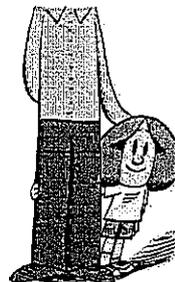
 **Ministerio Público Tutelar**
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar
mptutelar

JUNIO 2018

PERSONAS MAYORES

La persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades.



Preámbulo de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores





JUNIO

2018

LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

- 4 Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de Agresión
- 12 Día Mundial Contra el Trabajo Infantil
- 12 Día de los Adolescentes y Jóvenes por la Inclusión Social y la Convivencia contra toda forma de Violencia y Discriminación
- 15 Día Mundial de Toma de Conciencia de Abuso y Maltrato en la Vejez
- 17 Paso a la Inmortalidad del Gral. Martín Miguel de Güemes
- 20 Paso a la Inmortalidad del Gral. Manuel Belgrano

 **Ministerio Público Tutelar**
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar
mptutelar

JULIO 2018

NO A LA TRATA



Las víctimas de la **TRATA** de personas tienen derecho a: recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez; alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada; **contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas**; prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado; ser oídas en todas las etapas del proceso; la protección de su identidad e intimidad (...).

ART. 6
Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata
de Personas y Asistencia a sus Víctimas

 **MPT**
Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires